

ESTATUTO

PARTIDO AUTÉNTICO SIQUIRREÑO

CAPÍTULO PRIMERO:

De las disposiciones generales

ARTÍCULO UNO:

Se constituye el **Partido Auténtico Siquirreño**, como organización política a escala cantonal, en el cantón de Siquirres, en la provincia de Limón, que tendrá como cimiento una línea o acción política orientada a favor del progreso colectivo y a la consecución de una sociedad justa, igualitaria y libre, que ofrezca y brinda igualdad de oportunidades para todas las personas. Será agente dinámico en la transformación del pueblo y fuerza motriz en la movilización de los recursos humanos y de la naturaleza para elevar el nivel de vida, desarrollar y mejorar las condiciones de vida y bienestar de la colectividad. La democracia en el seno del Partido es una condición indispensable para que todos y cada uno de sus miembros o integrantes se sientan comprometidos y responsables de las decisiones que se toman y que serán siempre democráticas en el contenido y en la forma. En el contenido significa que corresponderán a intereses reales de la sociedad o colectividad, y en la forma quiere decir que el pueblo participará en la confección de las decisiones para sentirlas suyas. Luchará por la participación de las comunidades en la vida pública y en los procesos políticos en procura de que todo mundo tenga igual acceso a los cargos públicos; y como grupo hará posible, democráticamente, la selección de líderes y la comunicación de los intereses y demandas públicas a los encargados de tomar las decisiones políticas, en virtud de que de la colectividad nace el poder público o estatal y, en consecuencia, cualquier individuo debe poder influir en él. El propósito principal es inspirar al pueblo a tomar dominio de su comunidad o del país. La política no es un negocio. Es una misión hacia el bienestar del pueblo. Promoverá

el progreso del cantón con la participación del sector privado y el sector público, e incentivará las ciencias, la educación y la cultura. Abogará por una justicia social plena, y defenderá los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que derivan de la dignidad inherente a la persona humana. Su actividad estará basada en principios de la democracia participativa descentralizada, con respeto a la personalidad humana considerada como valor esencial, y coordinará el interés colectivo con la libertad individual para la obtención de la vinculación dinámica de los factores políticos, económicos, sociales y culturales de la comunidad en procura de la justicia social en una sociedad igualitaria. El digno ejercicio de la política como servicio al interés general o a la ciudadanía que es la destinataria de esa actividad, exige que toda persona se comporte de acuerdo con principios éticos necesarios para que la convivencia social sea ordenada y beneficiosa, entre los cuales se destacan la justicia, el respeto, la responsabilidad, la honradez, la imparcialidad y la transparencia, y en consideración a lo anterior, el político escogido por sus conciudadanos, debe corresponder a la confianza depositada en él y honrar sus compromisos.

ARTÍCULO DOS:

La bandera o divisa del Partido será en forma rectangular cuyo largo será una y media veces su ancho, y con los colores verde en un tercio y amarillo en dos tercios, en ese orden de izquierda a derecha. Sobre el color amarillo estará una estrella de seis puntas por cada uno de los seis distritos del cantón, en color verde. Sobre la estrella tendrá impresa en forma vertical como lema la palabra “paz”, en color verde. El pantone del color verde será con un cincuenta y un por ciento de ciam, un nueve por ciento de magenta y un cien por ciento de amarillo; y el pantone del color amarillo será con un cien por ciento de amarillo. La palabra “paz” irá en mayúscula, con letra tipo “arial” y con sesenta y siete punto cuatrocientos treinta y tres puntos de tamaño.

ARTÍCULO TRES:

La Asamblea Cantonal, en su condición de órgano máximo y órgano de mayor consulta en general, será la encargada y responsable de trazar la orientación de la acción política en lo concerniente a los asuntos comunales, políticos, económicos, sociales y de otros tópicos.

ARTÍCULO CUATRO:

El Partido Auténtico Siquirreño, y todos sus miembros y adherentes, formalmente se comprometen a respetar el orden constitucional, de acuerdo con su sistema de democracia representativa, conforme al inciso e) del artículo cincuenta y dos del Código Electoral.

ARTÍCULO CINCO:

El Partido Auténtico Siquirreño, y todos sus miembros y adherentes, hacen manifestación expresa de no subordinar su acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros.

ARTÍCULO SEIS:

El Partido Auténtico Siquirreño estará organizado legalmente a escala cantonal, correspondiente al cantón de Siquirres, provincia de Limón, en concordancia con las disposiciones del artículo sesenta y siete del Código Electoral. Para desarrollar sus actividades políticas, tendrá la siguiente estructura orgánica:

- A)** Organismos representativos electorales y legales: La Asamblea Cantonal y su Comité Ejecutivo Superior. Estarán conformados según estipula el artículo sesenta y siete del Código Electoral.
- B)** Organismos de acción política: El Directorio Político Cantonal, conformado por los tres miembros del Comité Ejecutivo Superior, más cuatro miembros del Partido elegidos por la Asamblea Cantonal.

C) Organismo doctrinario y de educación: Centro de Formación Política.

D) Organismo de administración financiera: El Departamento de Administración Financiera.

E) Organismo de control político y elecciones internas: El Tribunal de Ética y Disciplina, el Tribunal de Elecciones Internas y el Tribunal de Alzada, encargado de conocer en segunda instancia sobre las sanciones impuestas a sus miembros.

ARTÍCULO SIETE:

Las facultades y deberes de otros organismos serán de conformidad con lo señalado en el Código Electoral; y para el caso del organismo de control político y elecciones internas, regirán las disposiciones que se fijan en los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO OCHO:

El quórum para que se reúna válidamente cualquier órgano del Partido, será la mitad más uno de los integrantes de ese órgano. Las resoluciones o decisiones en cualquier órgano colegiado del Partido, podrán tomarse por votación de simple mayoría, con excepción de los casos en que se requiera una mayoría calificada, según este Estatuto.

ARTÍCULO NUEVE:

Las convocatorias a sesiones de todos los organismos del partido se harán mediante notificación personal, carta, fax, correo electrónico o radiodifusión, de forma tal que quede constancia. Cuando así lo soliciten al menos la cuarta parte de los miembros que lo forman, cualquier órgano del partido deberá ser convocado a reunión con una antelación mínima de siete días naturales, y se deberá incluir en la agenda, el lugar, la fecha y la hora, tanto de la primera convocatoria como para la segunda, cuando proceda. La solicitud al Tribunal Supremo de Elecciones para la fiscalización de asambleas, se hará con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de

celebración, y deberá ser firmada por cualquiera de los miembros del comité ejecutivo superior. Dicha solicitud indicará:

- A)** El tipo de asamblea y la circunscripción territorial;
- B)** La agenda;
- C)** La convocatoria señalando la fecha y hora de su celebración, la dirección exacta del lugar, el medio utilizado para la difusión, que en caso de realizarse en segunda convocatoria no deberá mediar más de una hora entre la primera y la segunda convocatoria;
- D)** El nombre completo de la persona responsable de la actividad y su número de teléfono para su localización;
- E)** La dirección de correo electrónico para notificaciones.

ARTÍCULO DIEZ:

Las sesiones de los diferentes organismos del Partido, deberán consignarse en actas, en las que constarán la asistencia comprobada, los acuerdos tomados, y cualquier otro dato relevante que los presentes aprueben se incluya. Estas actas serán firmadas por el presidente y el secretario del respectivo órgano.

ARTÍCULO ONCE:

El Partido Auténtico Siquirreño, por medio de su organismo de administración financiera, confeccionará los informes anuales correspondientes a su situación patrimonial, sus estados financieros – contables y el resultado de la auditoría interna, del año fiscal que corresponda. Dicho informe estará a disposición del público en la sede central del Partido.

ARTÍCULO DOCE:

El Tesorero Cantonal se encargará de la confección de los informes que deberán entregarse cada trimestre al Comité Ejecutivo Superior, y del cual deberá entregarse un original del informe al Tribunal Supremo de Elecciones, donde se consignen los nombres, identidad y montos recibidos de contribuyentes privados y cualesquiera otra

contribución recibida por el Partido. Dichos informes deberán ser entregados cada mes cuando nos encontramos dentro del periodo de campaña electoral.

ARTÍCULO TRECE:

El Partido Auténtico Siquirreño a través de sus órganos, realizará todos los actos reales y efectivos que estén a su alcance, tendentes a garantizar o asegurar que la participación de las mujeres en los órganos de la estructura del Partido y en los puestos de las papeletas de elección popular, se ajuste al porcentaje de ley y a los principios de igualdad, no discriminación, paridad de género y alternancia. En ese sentido, se ubicará o se designará a las mujeres en forma intercalada en la integración de los órganos y en los puestos de las papeletas. También, el Partido Auténtico Siquirreño que comparte la responsabilidad de estimular la participación de la juventud en política, la integrará en los órganos de su estructura como parte fundamental de la organización política, dándoles la oportunidad de entrar en contacto inmediato con la comunidad para garantizar la vigencia del proyecto político en el tiempo, junto con el relevo generacional en la dirección del partido y en los cargos de elección popular; conforme a lo anterior, en cada órgano o puesto de elección popular se designará al menos un militante con capacidad y solvencia moral reconocidas con edad entre los dieciocho y treinta y seis años cumplidos.

ARTÍCULO CATORCE:

Con respecto a la contribución estatal que se determina en el artículo noventa y seis de la Constitución Política, el Partido Auténtico Siquirreño emitirá las directrices necesarias para asegurar que se destinará un diez por ciento, en actividades de capacitación y formación de sus partidarios, en forma permanente y paritaria para hombres y mujeres. También, se destinará un quince por ciento de la mencionada contribución, en la organización del Partido, y el setenta y cinco por ciento restante, será para gastos administrativos y propios de los procesos electorales. A efecto que se pueda conocer públicamente la identidad de los contribuyentes y el monto de las contribuciones de cualquier clase que reciba el Partido, cada integrante del comité

ejecutivo superior o el fiscal, estarán facultados para suministrar la información que soliciten por escrito las autoridades públicas o judiciales, así como algún militante, en un término no mayor a ocho días hábiles.

ARTÍCULO QUINCE:

El Partido Auténtico Siquirreño señala para recibir notificaciones del Tribunal Supremo de Elecciones, el correo electrónico rorane@hotmail.com y el correo electrónico yelgi@yahoo.com, como cuenta principal y accesoria, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO DIECISÉIS:

Serán considerados miembros del Partido Auténtico Siquirreño, todos aquellos ciudadanos que en el libre ejercicio de sus derechos y deberes políticos, firmen su adhesión al Partido, juren cumplir y respetar el presente Estatuto y demás reglamentos.

ARTÍCULO DIECISIETE:

Aquellos miembros elegidos como dirigentes en cualquier órgano partidario, no tendrán ninguna prerrogativa especial sobre los que no lo sean, con la salvedad de las que requiera el ejercicio del cargo. Como dirigente del Partido tendrá el derecho y el deber de representar al mismo en todos los actos oficiales o no en que participe.

ARTÍCULO DIECIOCHO:

Son derechos de sus miembros:

- A)** Participar plenamente en los actos partidarios que se celebren, ejerciendo el derecho al voto en la toma de decisiones, conforme a la competencia del órgano partidario en el que participe.

- B)** Ser escuchado, atendido y recibir respuesta pronta al planteamiento de sus inquietudes por parte de los dirigentes del Partido en todos sus niveles.
- C)** Presentar su nombre o aceptar la postulación de su nombre como candidato a cualquier cargo de dirección dentro del Partido o a los puestos de elección popular en las respectivas papeletas.
- D)** Renunciar por escrito a su membresía y a los cargos a los que haya sido nombrado dentro del Partido.
- E)** Y todos los indicados en el artículo cincuenta y tres del Código Electoral.

ARTÍCULO DIECINUEVE:

Son deberes de sus miembros:

- A)** Promover movimientos de pensamiento y de opinión para interesar a los ciudadanos sobre los principios, programas y lineamientos del Partido.
- B)** Contribuir económicamente al sostenimiento del Partido.
- C)** Cumplir con las diferentes normativas que impone el Estatuto del Partido, sus reglamentos, las disposiciones que regulan su membresía y el desempeño de sus obligaciones dentro del Partido.
- D)** Respetar fraternalmente los pensamientos, las opiniones y las posiciones de los demás miembros.
- E)** Respetar, cumplir y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por los organismos partidarios a los que pertenezca.
- F)** Y todos los señalados en el artículo cincuenta y cuatro del Código Electoral.

CAPÍTULO TERCERO.
DE LOS ÓRGANOS REPRESENTATIVOS Y ELECTORALES.

ARTÍCULO VEINTE:

La asamblea cantonal será la base de la estructura del partido.

ARTÍCULO VEINTIUNO:

La asamblea cantonal estará conformada por los electores del cantón afiliados al partido. Las atribuciones de la asamblea cantonal son:

A) Ser la autoridad suprema del Partido, y sus decisiones deberán ser respetadas, acatadas y cumplidas por la dirigencia de los órganos de nivel inferior, y todos los demás miembros y adherentes del Partido.

B) Nombrar para un periodo de cuatro años su Comité Ejecutivo Superior, integrado al menos por tres miembros que serán presidente, secretario general y tesorero; y nombrar un suplente para cada uno de ellos, que los sustituirán en sus ausencias temporales. El presidente de este Comité ostentará la representación legal del Partido ante el Tribunal Supremo de Elecciones, y además, será el representante judicial y extrajudicial del Partido, con carácter de apoderado generalísimo con limitación de suma de diez millones de colones. El suplente del presidente lo sustituirá en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones.

C) Nombrar para un periodo de cuatro años, un Directorio Político Cantonal encargado de ejecutar los acuerdos de la asamblea cantonal y llevar la dirección política del Partido. Este organismo estará conformado por los tres miembros titulares del Comité Ejecutivo Superior, más cuatro miembros del Partido elegidos por la Asamblea Cantonal.

D) Aprobar y reformar en forma definitiva el Estatuto del Partido, conforme a convocatoria realizada para tal efecto.

- E)** Convocar a la celebración de congresos ideológicos o políticos y conferencias, según las necesidades y/o conveniencias del Partido, delegando en el Directorio Político Cantonal, la confección y aprobación del respectivo reglamento.
- F)** Implementar las directrices que se aprueben en los congresos conferencias.
- G)** Conocer las cuestiones electorales que competen al Tribunal de Elecciones Internas, con la finalidad de garantizar la buena marcha del partido.
- H)** Reunirse cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Superior, el Directorio Político Cantonal, o cuando así lo soliciten por escrito el veinticinco por ciento de los miembros del Partido.
- I)** Remover siguiendo el debido proceso a los miembros del Comité Ejecutivo Superior o del Directorio Político Cantonal, por medio de votación secreta afirmativa no menor a los dos terceras partes de los miembros del Partido, cuando surja algún motivo para sus destitución o ausencia permanente.
- J)** Aprobar y reformar los reglamentos para la buena marcha del Partido, y las funciones que le señalen el Código Electoral.

CAPÍTULO CUARTO.

DEL ORGANISMO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.

ARTÍCULO VEINTIDÓS:

El Directorio Político Cantonal, creará un Departamento de Administración Financiera, integrada por profesionales en la materia, cuya coordinación recaerá en el tesorero cantonal. Este Departamento tendrá como principales funciones:

- A)** Mantener al día la contribución general del Partido, para lo cual podrá contratar los profesionales en la materia que sean necesarios.
- B)** Realizar actividades que permitan financiar las actividades regulares del Partido.

- C)** Mantener un adecuado control sobre los aportes que se reciban por parte de miembros, colaboradores o simpatizantes.
- D)** Preparar con puntualidad o en tiempo, todos los informes que indican los incisos m) y n) del artículo cincuenta y dos del Código Electoral.

CAPÍTULO QUINTO:

DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL POLÍTICO Y DE ELECCIONES INTERNAS.

ARTÍCULO VEINTITRES:

El Partido Auténtico Siquirreño por medio de su asamblea cantonal, nombrará un Fiscal General, que podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia. Le corresponderá cumplir con lo dispuesto en los incisos a), b), c) y d) del artículo setenta y dos del Código Electoral. Se nombrará un suplente del Fiscal General, que lo sustituirá en sus ausencias.

ARTÍCULO VEINTICUATRO:

El Partido Auténtico Siquirreño por medio de su asamblea cantonal, nombrará un Tribunal de Ética y Disciplina, conformado por tres miembros de reconocida solvencia moral, quienes durarán cuatro años en sus cargos, al cual podrán ser reelectos por periodos iguales y sucesivos. Sus miembros podrán ser removidos siguiendo el debido proceso por la asamblea cantonal, por votación de la mitad más uno, cuando se demuestre parcialidad en sus fallos, o cuando teniendo interés directo o indirecto en el conocimiento de un asunto no se excusare, o cuando violen de alguna manera el reglamento que rige las actuaciones y procedimiento del mencionado Tribunal de Ética y Disciplina. Se nombrarán dos suplentes que sustituirán a cualquiera de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina en sus ausencias.

ARTÍCULO VEINTICINCO:

Las funciones del Tribunal de Ética y Disciplina son:

- A)** Nombrar entre sus integrantes un presidente y un secretario, el primero presidirá sus sesiones y el segundo llevará las actas.
- B)** Tramitar y resolver las denuncias que se hagan contra los miembros del Partido, sea en su carácter personal o como integrante de un organismo partidario, por violación del presente Estatuto o por faltas a sus deberes éticos y sociales.
- C)** Emitir circulares sobre normas éticas y de conducta que deben los miembros en ejercicio de la función pública.
- D)** Cualquiera otra que le encargue la asamblea cantonal.

ARTÍCULO VEINTISEIS:

El Tribunal de Ética y Disciplina al recibir una denuncia contra algún miembro del Partido, procederá conforme se indica:

- A)** Calificar, rechazando o dando curso a la denuncia, si ésta se ajusta a algún hecho o acción sujeta a su investigación.
- B)** Otorgar una audiencia de quince días naturales al denunciado, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación, para que ejerza sus derecho de defensa y presente sus pruebas de descargo.
- C)** Recibidas las pruebas de partes, se les concederá una audiencia final por el término de ocho días naturales, para que esgriman sus legaciones.
- D)** Cumplido el término de la audiencia final, el Tribunal de Ética y Disciplina dictará en un plazo de quince días naturales, su resolución debidamente fundamentada. Las sanciones que imponga se tomarán por mayoría de votos, y el que discrepa del voto mayoritario, podrá exponer un informe propio fundamentando su posición.

ARTÍCULO VEINTISIETE:

Las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina tendrán los recursos de revocatoria ante el mismo, y el de apelación ante el Tribunal de Alzada, que deberán ser interpuestos en forma concomitante. Ambos recursos deberán presentarse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación. El de revocatoria se resolverá dentro del plazo de cinco días naturales por el Tribunal de Ética y Disciplina, el cual en caso de rechazarlo, elevará la apelación a conocimiento del Tribunal de Alzada, que en definitiva confirmará o revocará la resolución impugnada, en un plazo no mayor de ocho días naturales.

ARTÍCULO VEINTIOCHO:

A los miembros del Partido se les podrá imponer, acorde con la gravedad de las faltas cometidas, las siguientes sanciones:

- A)** Amonestación escrita.
- B)** Suspensión de los derechos a que se refiere este Estatuto, hasta por un término de seis meses.
- C)** Expulsión definitiva del Partido.

ARTÍCULO VEINTINUEVE:

La amonestación escrita se impondrá cuando la falta cometida a las disposiciones de este Estatuto, sea en el ejercicio de funciones o actividades privadas o públicas, que afecten a la colectividad, el buen nombre del Partido, o a sus miembros activos, si el Tribunal de Ética y Disciplina las considere como violaciones leves. La suspensión se impondrá cuando esas violaciones sean calificadas como graves por el Tribunal de Ética y Disciplina, y en aquellos casos en los que el miembro ha reincidido una vez, en el término de un año desde que se le impuso la amonestación escrita. Se expulsarán a aquellos miembros que hayan sido suspendidos en dos ocasiones anteriores, o cuando sean condenados por los tribunales penales de la República,

por la comisión de delitos dolosos o intencionales que atenten contra la vida, la propiedad o comprometan su honorabilidad; lo anterior, supeditado a las circunstancias de los hechos que serán valoradas por el Tribunal de Ética y Disciplina. También, cuando en ejercicio de la función pública, violen acuerdos tomados por la fracción respectiva, los lineamientos políticos aprobados por el Directorio Político Cantonal en los casos de temas o asuntos sometidos a su resolución, o que este Directorio considere de relevancia para la imagen y buena marcha del Partido.

ARTÍCULO TREINTA:

Los miembros que hayan sido suspendidos, quedarán plenamente rehabilitados en todos sus derechos una vez cumplida la sanción. Los sancionados con expulsión, podrán solicitar su readmisión, después de transcurridos siete años, ante la asamblea cantonal que resolverá a favor o en contra por votación de la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO:

El Partido Auténtico Siquirreño por medio de su asamblea cantonal, nombrará un Tribunal de Alzada que conocerá en segunda instancia las apelaciones interpuestas contra las resoluciones dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina en primera instancia, conformado por tres miembros de reconocida solvencia moral, quienes durarán cuatro años en sus cargos, al cual podrán ser reelectos por periodos iguales y sucesivos. Sus miembros podrán ser removidos siguiendo el debido proceso por la asamblea cantonal, por votación de la mitad más uno, cuando se demuestre parcialidad en sus fallos, o cuando teniendo interés directo o indirecto en el conocimiento de un asunto no se excusare, o cuando violen de alguna manera el reglamento que rige las actuaciones y procedimientos del Tribunal de Alzada. Las funciones del Tribunal de Alzada son:

- A-)** Nombrar entre sus integrantes un presidente y un secretario, el primero presidirá sus sesiones y el segundo llevará las actas.

B-) Conocer en apelación las resoluciones dictadas en primera instancia por el Tribunal de Ética y Disciplina. Se nombrarán dos suplentes que sustituirán a cualquiera de los miembros del Tribunal de Alzada en sus ausencias. En los procesos contra los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina o del Tribunal de Alzada, éstos deberán inhibirse de sus cargos, y la asamblea cantonal deberá nombrar su suplencia con el fin de realizar el proceso correspondiente.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS:

El Partido Auténtico Siquirreño nombrará por medio de su asamblea cantonal, un Tribunal de Elecciones Internas, conformado por tres miembros quienes durarán cuatro años en sus cargos, al cual podrán ser reelectos por periodos iguales y sucesivos. Sus miembros podrán ser removidos siguiendo el debido proceso por la asamblea cantonal, por votación de la mitad más uno, cuando se demuestre parcialidad en sus fallos, o cuando demuestren interés indebido hacia algún precandidato o integrante de alguna papeleta que en cualquier momento participen en una elección para cargos internos o públicos, o cuando violen de alguna manera el reglamento que rige sus actuaciones y los procedimientos. Se nombrarán dos suplentes que sustituirán a cualquiera de los miembros del Tribunal de Elecciones Internas en sus ausencias.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES:

El Tribunal de Elecciones Internas garantizará la participación democrática de los miembros del partido con la aplicación de criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia, y le corresponderá:

A) Preparar su reglamento y las reformas a éste cuando así se requiera, para su aprobación por la asamblea cantonal, en el cual se establecerá todo lo concerniente a aspectos de organización, dirección y vigilancia de la actividad electoral interna.

B) Establecer los requisitos de los aspirantes, los plazos electorales y normas de propaganda que brinden confianza y seguridad a los interesados en las elecciones.

C) Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna con base en las disposiciones constitucionales, las leyes electorales y este estatuto.

D) Resolver los conflictos que se presenten en el proceso, sin recurso interno alguno, salvo la adición y la aclaración. Además, nombrará entre sus integrantes un presidente y un secretario.

En la difusión de la propaganda electoral en procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, los precandidatos se ajustarán a las disposiciones que el Partido considere necesarias para la mejor utilización y distribución de recursos económicos, los límites en la cantidad de propaganda que en ningún caso podrá ser contratada por personas distintas, el periodo para su realización y las demás normas internas que se fijen en materia de publicidad.

CAPÍTULO SEXTO.

DE LA FORMA DE ELEGIR LOS CANDIDATOS A REGIDORES, SÍNDICOS, Y ALCALDE VICEALCALDES MUNICIPALES.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO:

Cuando el Tribunal Supremo de Elecciones realice la convocatoria a elecciones municipales, el Partido Auténtico Siquirreño por medio de su asamblea cantonal, escogerá mediante votación a sus candidatos en la papeleta para regidores, síndicos y alcalde y vicealcaldes municipales.

CAPÍTULO SÉTIMO.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO:

El presente Estatuto podrá ser reformado por la asamblea cantonal, cuando así lo determine la mitad más uno de los integrantes en dicha asamblea, después de debatir las propuestas que deberán ser escritas.

Modificaciones acreditadas:

-